

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empreu por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el curso académico 2023-2024 las becas GV-TALENT para la excelencia en el rendimiento académico de estudios universitarios de grado y de estudios de enseñanzas artísticas superiores de grado.

La Generalitat Valenciana, en el ámbito de sus competencias, ha ido ofreciendo durante años un sistema de premios universitarios de excelencia al completar el grado, reconociendo logros acumulados durante todo el período universitario. Sin embargo, el actual Consell ha decidido dar un paso adelante y mejorar la experiencia del estudiantado mediante la introducción de la beca GV-Talent.

La beca GV-Talent busca reconocer la excelencia a lo largo del recorrido académico y ofrecer apoyo financiero directo, aliviando la carga económica del estudiantado. Además, pretende fomentar una cultura de esfuerzo y superación que enriquecerá la experiencia académica.

En lo que respecta a los requisitos académicos exigidos, el estudiantado solicitante deberá haber aprobado todas las asignaturas del curso en primera convocatoria ordinaria. Asimismo, se exigirá una nota media mínima en cada rama de conocimiento para poder optar a la beca.

Estas becas se incluyen en el Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empreu. Dado que las becas están dirigidas a un colectivo que no ejerce actividad económica, estas subvenciones, por la propia naturaleza de las personas beneficiarias a quienes van destinadas, quedan excluidas de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado interior formulado en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no siendo, por tanto, obligatoria la notificación de estas a la Comisión Europea.

Por todo lo anterior, vista la propuesta del director general de universidades y teniendo en cuenta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los artículos 163 y 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y demás normas de general y pertinente aplicación, y constando los informes de la Abogacía y de la Intervención delegada, RESUELVO:

Primero. Aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria

Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva para la excelencia en el rendimiento académico «becas GV-Talent» del estudiantado universitario de estudios oficiales de grado y de enseñanzas artísticas superiores de grado para el curso académico 2023-2024.

Segundo. Eficacia

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en *el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el conseller de Educació, Cultura, Universitats i Empreu en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento

administrativo común de las administraciones públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con los artículos 10, 14 y 46 la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El conseller de Educació, Cultura, Universitats y Empleo
José Antonio Rovira Jover

Anexo I

Bases reguladoras y convocatoria para la concesión de las becas GV-Talent para la excelencia en el rendimiento académico de estudios universitarios de grado y de estudios de enseñanzas artísticas superiores de grado para el curso académico 2023-2024.

Primera. Objeto y ámbito de aplicación

Constituye el objeto de esta resolución el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de ayudas, así como la convocatoria de dichas ayudas para el curso académico 2023-2024, de las becas GV-Talent para la excelencia en el rendimiento académico del estudiantado que cursa estudios universitarios oficiales de grado y doble grado en las universidades que integran el Sistema Universitario Valenciano o centros adscritos a las mismas, así como estudios de enseñanzas artísticas superiores de grado y doble grado en los centros de enseñanzas artísticas superiores que forman parte del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV) o centros autorizados adscritos administrativamente a los mismos.

Segunda. Personas beneficiarias y estudios comprendidos

1. Podrán ser personas beneficiarias el estudiantado que se haya matriculado de estudios de modalidad presencial pertenecientes al curso académico 2023-2024 de las siguientes enseñanzas:

- a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado, en alguna de las Universidades del Sistema Universitario Valenciano.
- b) Títulos de Grado en enseñanzas artísticas superiores en los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunitat Valenciana.

2. No se incluye el último curso que da acceso a la titulación de grado.

3. No se incluyen los grados obtenidos a partir de procedimientos de adaptación de títulos de licenciado/a, ingeniero/a, arquitecto/a, diplomado/a, maestro/a, ingeniero/a técnico/técnica y arquitecto/a técnico/a.

4. En los estudios de grado universitario, no se incluirán los cursos cuyo número de personas matriculadas sea inferior a 20 estudiantes y, en el caso de estudios de doble grado universitario, no se incluirán los cursos cuyo número de personas matriculadas sea inferior a 10 estudiantes.

Tercera. Naturaleza, cuantía de la beca y financiación

1. El importe de la beca será de 1.000,00 € (mil euros) por persona beneficiaria. Para ser persona beneficiaria, la persona solicitante deberá reunir todos los requisitos establecidos en la presente resolución.

2. El importe global máximo de las subvenciones a conceder en el ejercicio 2025 es de 1.600.000,00 € (un millón seiscientos mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria

G01090301.422E00.4, línea de subvención S0225 del subprograma presupuestario 422E00 "Universidad y Estudios Superiores", de los presupuestos de la Generalitat.

Cuarta. Requisitos generales exigibles

Para la concesión de esta beca se habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea. En el caso de ciudadanos o ciudadanas de la Unión o de sus familiares beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten trabajar por cuenta propia o ajena.

Tendrán la consideración de «familiares», el o la cónyuge o la pareja legal, así como los ascendientes directos y los descendientes directos a cargo menores de 21 años.

En el supuesto de personas extranjeras no comunitarias, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, quedando excluidos quienes se encuentren en situación de estancia.

Los requisitos establecidos en este apartado deberán reunirse a 31 de diciembre de 2023. Excepcionalmente, en el caso de solicitantes de estatuto de refugiado o protección subsidiaria, el permiso de residencia legal podrá obtenerse hasta el 31 de agosto de 2024.

- b) No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca.
- c) Acreditar la residencia administrativa en algún municipio de la Comunitat Valenciana, mediante el certificado de empadronamiento dentro del plazo de presentación de solicitudes.
- d) Reunir los requisitos económicos y académicos que se establecen en la presente resolución.

Quinta. Criterios de valoración

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
2. Las becas se concederán de acuerdo con la nota media obtenida en los estudios comprendidos en el curso académico 2023-2024. La nota media mínima para ser persona beneficiaria de esta beca será la siguiente:

<i>Rama o área de conocimiento</i>	<i>Nota media</i>
Artes y Humanidades	9 puntos
Ciencias	8 puntos
Ciencias Sociales y Jurídicas	9 puntos
Ciencias de la Salud	8 puntos
Ingeniería y Arquitectura	8 puntos

<i>Rama o área de conocimiento</i>	<i>Nota media</i>
Enseñanzas artísticas	9 puntos

3. Se concederá una beca por curso, titulación y universidad, así como por curso, titulación y centro superior de enseñanzas artísticas de la Comunitat Valenciana al estudiantado que obtenga la mejor nota media, con dos decimales. Las becas se adjudicarán hasta que se agote el importe global máximo de 1.600.000,00 € (un millón seiscientos mil euros).

En el supuesto de que el importe de las becas propuestas para concesión de cada curso no superase el importe global máximo, el sobrante se asignará por tramos a los cursos que tengan mayor número de personas matriculadas, aumentando en una beca adicional por cada tramo completo según el número de personas matriculadas en el curso 2023-2024 y por el orden de prioridad que se indica seguidamente:

Tramo 1: Cursos con 101 o más personas matriculadas, se concederá una beca adicional.

Tramo 2: Cursos con 201 o más personas matriculadas, se concederá una beca adicional.

Tramo 3: Cursos con 301 o más personas matriculadas, se concederá una beca adicional.

No se asignará una beca adicional en el caso de que en el tramo correspondiente no se cubra la totalidad de los cursos a que se refiere.

4. En caso de igualdad en la puntuación, se resolverá el empate teniendo en cuenta el mayor número de matrículas de honor, y de mantenerse la igualdad con el número de sobresalientes y notables, y si persistiera el empate resultará premiado aquel expediente de la persona aspirante con menores ingresos y de persistir el empate se adjudicará al sexo infrarrepresentado en la titulación en la que esté matriculado/a. En caso de que el empate persista, la Comisión de Valoración decidirá teniendo en consideración el expediente académico completo del estudiantado.

Sexta. Requisitos académicos

1. Para ser persona beneficiaria, la persona solicitante deberá haberse matriculado/a en el curso 2023-2024 de 60 créditos como mínimo correspondientes al curso completo para el que se solicita la beca y haber superado la totalidad de dichos créditos, según su correspondiente plan de estudios en primera convocatoria ordinaria.

2. Para los casos en que se cursen dobles grados deberán matricularse, como mínimo, de todos los créditos que integren el curso completo y haber superado la totalidad de dichos créditos, según su correspondiente plan de estudios en primera convocatoria ordinaria.

3. Únicamente se tendrá en cuenta un número inferior de créditos matriculados en los casos que, en virtud de la normativa propia de la universidad, resulte limitado el número de créditos para la totalidad del curso.

4. En ningún caso entrarán a formar parte del mínimo de créditos matriculados al que se refieren los apartados anteriores los créditos correspondientes a distintas especialidades, a

distintos cursos, ni las asignaturas o créditos convalidados, adaptados, reconocidos, transferidos y superados mediante evaluación por currículum.

Séptima. Cálculo de la nota media

1. Para el cálculo de las notas medias de los créditos establecidos en el apartado anterior se aplicarán las siguientes reglas:

a) La nota media requerida será la calificación numérica obtenida en la escala 0 a 10 en el curso 2023-2024, incluyendo, en su caso, los complementos formativos cursados.

b) Cuando no existan calificaciones numéricas, las calificaciones obtenidas se computarán según el siguiente baremo:

Matrícula de Honor = 10 puntos.

Sobresaliente = 9 puntos.

Notable = 7,5 puntos.

Aprobado o Apto = 5,5 puntos.

Suspense o No Apto = 2,5 puntos.

No presentado = 2,5 puntos.

c) Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la puntuación de cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times N_{Ca}}{N_{Ct}}$$

V= valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P= puntuación de cada asignatura según el baremo establecido en este punto.

Nca= número de créditos que integran la asignatura.

Nct= número de créditos cursados y que tienen la consideración de computables en esta resolución.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final, con dos decimales.

2. Las asignaturas y créditos reconocidos, convalidados, adaptados, transferidos y superados mediante evaluación por currículum no se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media.

3. Las calificaciones de las asignaturas superadas en condición de movilidad se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media.

4. Las prácticas externas curriculares se contabilizarán como asignaturas con los créditos que tengan asignados y con la calificación obtenida por estudiante.

Octava. Requisitos económicos. Renta

1. La renta familiar a efectos de esta beca se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, correspondiente al ejercicio 2023, calculada según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que presenten declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2019 a 2022 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2019 a 2022 a integrar en la base imponible del ahorro.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en el apartado 2.a y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

4. Para tener derecho a la beca, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

Familias de 1 miembro:	39.940,00 euros
Familias de 2 miembros:	63.756,00 euros
Familias de 3 miembros:	84.258,00 euros
Familias de 4 miembros:	99.314,00 euros
Familias de 5 miembros:	107.650,00 euros
Familias de 6 miembros:	114.964,00 euros
Familias de 7 miembros:	122.116,00 euros
Familias de 8 miembros:	129.168,00 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 7.190,00 euros por cada nuevo miembro computable.

Novena. Miembros computables

1. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de esta beca, son miembros computables de la familia: los progenitores y, en su caso, la persona tutora o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables la persona solicitante y, en su caso, las hermanas y hermanos solteros/as menores de veinticinco años o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como las personas menores de edad en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de las y los

progenitores que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores. Para ser considerado miembro computable deberá constar la convivencia en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2023.

2. En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores de la persona solicitante, se deberá acreditar el régimen de custodia.

2.1 Cuando el régimen de custodia de los/las hijos/as sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables la persona solicitante, los progenitores de la persona solicitante de la beca, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia, y en su caso, sus hijos/as comunes solteros/as menores de veinticinco años o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores. Esta consideración se mantendrá también en el caso de que el solicitante haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no existan indicios justificativos de que la situación se ha modificado.

2.2 En el caso que no exista custodia compartida, se considerarán miembros computables la persona solicitante y la persona que se considere el sustentador principal de la familia que conviva con la persona solicitante. Se consideran miembros computables también en su caso, las hermanas y hermanos solteras/os menores de veinticinco años y los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.

También tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiar. En estos casos, se consideran miembros computables las hijas e hijos solteras/os menores de veinticinco años o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad y los ascendientes del nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación que justifique su residencia en el mismo domicilio.

Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

3. En el caso de solicitantes que aleguen su emancipación o constituyan unidades familiares independientes, se consideran miembros computables la persona solicitante, y en su caso, el o la cónyuge, pareja, registrada o no, o la persona a la que se halle unido por análoga relación.

Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con la persona solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

También se consideran miembros computables las hijas e hijos solteras/os menores de veinticinco años o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción que convivan en el mismo domicilio.

En los casos en que la persona solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores. En este supuesto, se le podrá requerir la documentación necesaria para determinar esta circunstancia.

Décima. Modelo de solicitud

1. La presentación de la solicitud se realizará preferentemente por medios electrónicos en la plataforma de tramitación de la Generalitat Valenciana. El punto de acceso a la tramitación electrónica es la Sede Electrónica de la Generalitat, accesible en la dirección web <https://sede.gva.es>. El acceso directo a este trámite estará disponible en el siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=97527&version=amp

Una vez cumplimentada la solicitud telemática, será firmada por la persona interesada empleando cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados por la sede electrónica y enviada por el procedimiento telemático establecido, considerándose presentada a todos los efectos, obteniendo el resguardo de la solicitud que deberá ser conservado por la persona solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

En caso de duda puede consultar la información publicada en el siguiente enlace <https://universitats.gva.es/es/beca-gv-talent>, enviar un correo a becatalent@gva.es, o llamar al 012 (si se encuentra dentro de la Comunitat Valenciana) o al 963 866 000 desde fuera de la comunidad.

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, las solicitudes y documentación correspondiente también podrán presentarse en el registro general de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en los registros de las universidades públicas, en el registro del ISEACV o en los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En el supuesto de presentar más de una solicitud se considerará únicamente válida la última presentada.

4. Con la presentación de la solicitud la persona solicitante y el padre, madre, tutor o persona encargada de la guardia y protección de la persona solicitante en el caso de ser este menor de edad no emancipado, declaran bajo responsabilidad solidaria lo siguiente:

- a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la beca.
- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.

- c) Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la beca y el reintegro de su importe.
- d) Que la persona solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 y apartado 5 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. Las personas solicitantes podrán otorgar su consentimiento a la Conselleria competente en materia de universidades para obtener los datos necesarios para determinar su rendimiento académico, así como la consulta de estar en posesión de un título universitario oficial y los datos necesarios de renta a efectos de esta beca, a través de las correspondientes administraciones públicas, y el consentimiento para la verificación de sus datos personales en el Sistema de Verificación de Datos de Residencia e Identidad y del servicio de consulta de datos de residencia legal.

Las personas solicitantes podrán otorgar el consentimiento para consultar a las correspondientes administraciones, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Administración de la Generalitat y con la Seguridad Social.

Además, podrá manifestar su conformidad para recibir comunicaciones vía SMS.

6. El resto de los miembros computables de la familia incluidos en la solicitud podrán otorgar su consentimiento a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para obtener los siguientes datos:

- a) Datos necesarios de renta familiar a efectos de esta beca, a través de las correspondientes administraciones públicas.
- b) El consentimiento para la verificación de sus datos personales en el Sistema de Verificación de Datos de Residencia e Identidad y del servicio de consulta de datos de residencia legal.

A los efectos establecidos en los apartados anteriores y en los términos legalmente previstos, la autorización de los miembros computables de la unidad familiar se efectuará consignando en la solicitud, además del número, el IDESP o IXESP del NIF o NIE y/o la fecha de caducidad del documento de todos los miembros de la unidad familiar.

7. Asimismo, el estudiantado solicitante de la beca que se incluya en alguno de los supuestos de unidad familiar que a continuación se relacionan, anexará a la solicitud la documentación que acredite dicha situación a 31 de diciembre de 2023:

- a) Cuando se incluya como unidad familiar independiente deberá aportar la documentación que justifique que cuenta con medios económicos propios suficientes, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual, y certificado de empadronamiento conjunto, familiar o colectivo a fecha 31 de diciembre de 2023. Estos documentos serán necesarios para acreditar fehacientemente su independencia económica y familiar.

b) En caso de viudedad, separación, divorcio, familia monoparental, cese de la convivencia o no convivencia de los progenitores de la persona solicitante se aportará según proceda: Título de familia monoparental, certificado de defunción, sentencia judicial de separación o de divorcio y convenio regulador o documento público de medidas sobre el cuidado y educación de los hijos o cualquier otro documento que acredite suficientemente, a juicio de la comisión de valoración y selección, la no convivencia de los progenitores, y padrón colectivo del domicilio habitual, donde conste la situación a fecha 31 de diciembre de 2023.

8. En el caso de no otorgar los consentimientos de los apartados anteriores, las personas solicitantes y los miembros computables de la familia incluidos en la solicitud adjuntarán a la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Datos necesarios para determinar su matriculación, rendimiento académico y declaración responsable de no tener un título del mismo nivel.
- b) Certificado de renta del ejercicio 2023, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de todos los miembros computables.
- c) Certificado, a nombre de la persona solicitante, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.
- d) Certificado, a nombre de la persona solicitante, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat.
- e) Certificado, a nombre de la persona solicitante, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- f) Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en su caso, Número de Identidad de Extranjero (NIE), de todos los miembros computables mayores de 14 años.
- g) Certificado de empadronamiento de la persona solicitante dentro del plazo de presentación de solicitudes.
- h) Certificado de empadronamiento de los miembros computables de la familia que acredite la convivencia en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2023.
- i) Documentación que acredite los requisitos de residencia o trabajo establecidos en esta resolución.

9. Si la documentación que, en su caso, deba adjuntarse a la solicitud y/o la información suministrada por las administraciones públicas a la que hace referencia esta base, fueran incompletas o insuficientes, se requerirá a la persona solicitante, por medio de notificación telemática o por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por la persona interesada, para que, en el plazo de diez (10) días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hace, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley. La persona solicitante de la beca podrá

indicar en la solicitud que desea recibir dichas notificaciones, de manera exclusiva, por medios electrónicos.

En cualquier momento del procedimiento se podrá requerir la aportación de los documentos originales justificativos de las circunstancias alegadas.

Undécima. Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Duodécima. Comisión de Valoración

1. Para el estudio y comprobación de las solicitudes presentadas y selección de posibles personas beneficiarias de estas becas se constituirá una Comisión de Valoración, que actuará como órgano colegiado, con la composición que a continuación se señala, y que, en todo caso, se ajustará a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, establecidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres:

a) Presidencia: la persona que ostente la subdirección general competente en materia de universidades, o en su defecto, un/a funcionario/a que designe la persona titular de la dirección general con competencias en materia de universidades.

b) Vocales: tres funcionarios/as de la dirección general que tenga la competencia en materia de universidades designados por la persona titular de la dirección general.

c) Secretaria/o: la persona que ostente la jefatura del servicio que gestione estas ayudas, o en su defecto, un/a funcionario/a que designe la persona titular de la dirección general con competencias en materia de universidades.

2. El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo que disponen las normas contenidas a tal efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. La Comisión de Valoración podrá requerir los documentos e informes complementarios que se consideren necesarios para un conocimiento adecuado de las circunstancias peculiares de cada caso, a los efectos de garantizar la inversión correcta de los recursos presupuestarios destinados a becas.

4. De las reuniones que realice dicha Comisión de Valoración se levantará acta y será remitida al órgano instructor. La Comisión de Valoración estudiará y comprobará las solicitudes y elevará al órgano instructor tanto la relación de personas beneficiarias de estas becas que propone, acompañada de un resumen económico que permita conocer cuál es el importe global de las becas que se propone conceder, como de las solicitudes denegadas con indicación del motivo de su denegación.

Decimotercera. Instrucción del procedimiento y propuesta de resolución

La instrucción del procedimiento le corresponde a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de universidades que elaborará la propuesta de concesión y le dará traslado de esta al órgano competente para resolver.

Decimocuarta. Resolución

La persona titular de la secretaría autonómica con competencia en materia de universidades, a la vista de la propuesta del órgano instructor, resolverá motivadamente el procedimiento de concesión y denegación de las becas, por delegación de la persona titular de la Conselleria competente en materia de universidades, y ordenará la publicación de las relaciones de las personas solicitantes a las que se les concede o deniega la beca en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Asimismo, la relación de solicitudes de beca estimadas y desestimadas se publicará en la página web de la Conselleria que ejerza las competencias en materia de universidades: <https://universitats.gva.es/es/ajudes-i-beques>. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución correspondiente será de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas ajustándose a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 45.1.b) de la citada ley, publicándose en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la página web: <https://universitats.gva.es/es/beca-gv-talent>.

Decimoquinta. Pago y justificación de la subvención

1. Habida cuenta de que estas becas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación, no requerirán otra justificación que la acreditación de esta ante el órgano competente para la instrucción del procedimiento. El importe de la beca será transferido a las universidades que componen el Sistema Universitario Valenciano y a los centros adscritos al Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, que actuarán como entidades colaboradoras, siempre que cumplan los requisitos para obtener dicha condición, previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo tenor no podrán obtener la condición de entidad colaboradora si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

2. Las universidades y los centros de enseñanzas artísticas superiores de la Comunitat Valenciana, actuando como entidades colaboradoras, entregarán y distribuirán el importe de las becas con la cantidad que les libre la Hacienda Pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 al 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones en la cuantía determinada por la resolución de concesión, que corresponderá a la totalidad de personas beneficiarias de becas de cada universidad y centro de enseñanzas artísticas superiores.

3. Las entidades colaboradoras deberán transferir los fondos recibidos en el plazo máximo de un mes desde la recepción de estos.

4. Las entidades colaboradoras en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de los fondos justificarán mediante certificación detallada la aplicación de los fondos percibidos.

Decimosexta. Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias de estas becas las siguientes:

- a) Cumplir los requisitos y las condiciones establecidas para la concesión y disfrute de la beca, así como las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b) Cooperar con la administración en las actuaciones de comprobación que sean necesarias para verificar, si procede, el cumplimiento y la efectividad de las condiciones o los determinantes de la concesión de la beca.
- c) Declarar estar en posesión o en condiciones legales de obtener un título académico del mismo o superior nivel de estudios que aquél para el que se solicita la beca.
- d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o becas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional.
- e) Poner en conocimiento de la entidad concedente la anulación de matrícula, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos previstos en la normativa vigente.

Decimoséptima. Circunstancias que dan lugar a la modificación de la resolución

1. La concesión de la ayuda será modificada y procederá su reintegro y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos establecidos en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Asimismo, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de esta, que la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad contraria a la Ley 5/2024, de 26 de julio, de Concordia de la Comunitat Valenciana.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. El procedimiento para el reintegro de las subvenciones será igualmente el establecido por los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y por el Capítulo VII del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimoctava. Método de comprobación y plan de control

La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida se realizará mediante la revisión de la documentación presentada establecida en las presentes bases y la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo de acuerdo con el plan de control aprobado mediante Resolución del órgano concedente, elaborado en los términos establecidos en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y que se encontrará publicado en la página web de la Conselleria: <https://universitats.gva.es/es/pla-de-control-de-concessio-i-comprovacio-de-subvencions>.

Decimonovena. Responsabilidad y Régimen sancionador

Las personas beneficiarias de las becas quedaran sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Capítulo I y II del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Capítulo IV del Título X, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Vigésima. Incompatibilidades

1. El disfrute de la beca es compatible con la percepción de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En consecuencia, no se considerará incompatible con las siguientes becas:

- a) Becas Manuela Solís para la realización de estudios universitarios en las universidades que integran el Sistema Universitario Valenciano y de estudios de enseñanzas artísticas superiores.
- b) Becas concedidas al amparo del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.
- c) Becas-Colaboración convocadas por el departamento ministerial competente en la materia.
- d) Ayudas y becas ERASMUS + y otras de análoga naturaleza.

Vigésima primera. Datos de carácter personal

1. El tratamiento de datos personales que se realice en cumplimiento de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.

2. La Conselleria competente en materia de universidades será responsable de las actividades de tratamiento contenidas en la presente resolución, y garantizará:

- a) La aplicación de los principios de protección de datos regulados en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.

b) El cumplimiento del deber de informar previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos respecto a todas aquellas personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento de las actividades reguladas en esta resolución.

c) La adopción de medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad.

3. Las personas afectadas por las distintas actividades de tratamiento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como de limitación u oposición del tratamiento, cuando proceda, ante la Conselleria responsable.

4. Las comunicaciones de datos que se realicen como consecuencia de la colaboración entre administraciones públicas se realizarán con fundamento en las normas con rango de ley aplicables.

5. Toda la información relativa a los tratamientos de datos de carácter personal previstos en esta resolución se encontrarán disponibles en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Conselleria responsable.

6. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones (en diarios oficiales, portal de transparencia, etc.) y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos, especialmente en lo relativo al principio de minimización.

7. En las consultas, por parte de la administración competente en este procedimiento, de datos personales que obren en poder de las administraciones públicas, se actuará de conformidad con el siguiente régimen:

a) En el caso de consultas de datos que requieran autorización de la persona interesada, ésta se otorgará, de forma inequívoca, para poder consultar sus datos personales. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) En el caso de que la consulta de datos esté amparada por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el órgano gestor de este procedimiento tiene la potestad para consultar dicha información. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) En el caso de que la persona interesada declare datos personales, el órgano gestor podrá verificar la veracidad de estos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos

personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

8. El tratamiento de datos de categorías especiales o de personas en situación de especial vulnerabilidad preverá que, en su caso, el régimen de publicidad y de notificación de las personas afectadas garantice que no se lesionan sus derechos o intereses legítimos. Asimismo, si procede, se realizará la oportuna evaluación de impacto en los términos de la normativa de protección de datos.